

Fecha de presentación:

Día 31

Mes marzo

Año 2023

Título del documento:

Mecanismos de solución de conflictos aplicable en la comunidad Arhuaca-Jimaín, respecto a las faltas cometidas por Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)

Información de los estudiantes asociados al desarrollo del documento**DILIGENCIAR LOS CABEZOTES DIGITALMENTE**

Nombres y apellidos completos del estudiante		DIANA MARCELA CÁCERES HERRERA Y ANGILE PAOLA SÁNCHEZ LOPERA			
Rol (seleccione uno)	Joven investigador	Estudiante X		Semestre	
Facultad	DERECHO				
Programa Académico	MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS				
Asignatura	TRABAJO FINAL DE GRADO				
Link del CvLAC actualizado (si lo posee, si no escriba NO APLICA)	NO APLICA				
Correo electrónico institucional	Marcela.herrera@ustamed.edu.co angile.sanchez@ustamed.edu.co				
Tipo de Documento (seleccione uno)	CÉDULA DE CIUDADANÍA	x	CÉDULA DE EXTRANJERÍA	PASAPORTE	
Número del documento	52962232 1045426606	Número telefónico de contacto	3046188775-3226461872		

ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DEL DOCUMENTO DE TRABAJO

Los abajo firmantes (totalidad de autores del producto) manifiestan que todos los datos acá consignados son verídicos; todas las personas involucradas han sido notificadas sobre su participación en el desarrollo del manuscrito, tienen conocimiento y están de acuerdo con todos los aspectos aquí presentados.

En común acuerdo se garantiza el respeto por la autoría de los productos de los estudiantes, garantizando justicia en la autoría y propiedad intelectual según el trabajo de los mismos. Por último, otorgamos autorización para el tratamiento de datos personales¹

Firma:	Firma:
--------	--------

¹ AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

La Universidad Santo Tomás a través de la Dirección de Investigación e Innovación de la Sede Medellín, como sujeto que recolecta y almacena datos personales, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, requiere obtener su autorización para que, de manera previa, expresa, libre, y debidamente informada permita a los miembros de los grupos de investigación de la Universidad dar tratamiento, y disponer de los datos personales que sean suministrados para que se incorporen en las distintas bases de datos con que cuenta la Dirección de Investigación de la Universidad y las Facultades. Las finalidades con las que se recolectan los datos aquí solicitados son: A) Llevar a cabo todas aquellas actividades para lograr el correcto desarrollo de la Investigación. B) Mantener comunicación con el interesado en relación con la Investigación. Para ejercer sus derechos a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales o revocar la autorización otorgada para el tratamiento de los mismos, podrá presentar una consulta o reclamo al correo electrónico investigacion@ustamed.edu.co.

Lo invitamos a que consulte nuestra Política de Tratamiento de la Información Personal en

https://www.ustamed.edu.co/images/documentos/LEY_DE_PROTECCION_DE_DATOS_PERSONALES.pdf

Nombres y apellidos: DIANA MARCELA CÁCERES HERRERA	Nombres y apellidos: ANGILE PAOLA SÁNCHEZ LOPERA
Facultad:	Facultad:
Docente de la Asignatura (si aplica su autoría)	Autor
Firma:	Firma:
Nombres y apellidos:	Nombres y apellidos:
Facultad:	Facultad:
Autor	Autor

Título del Documento

Mecanismos de solución de conflictos aplicable en la comunidad Arhuaca-Jimaín, respecto a las faltas cometidas por Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)

Resumen (no mayor a 350 palabras)

Una de aquellas prerrogativas inapelables a la luz del derecho Constitucional que en la actualidad gozan de plena vigencia es la protección de los NNA como sujetos de especial protección, sin embargo en algunos contextos no se precisa de su consagración legal para lograr una efectiva protección, siendo ejemplo de ello la comunidad Jimaín que pertenece al resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta, quienes conciben el diálogo comunidad- familia como estrategia de intervención general esencial y la formación directa de padres a hijos desde el consejo y desde el ejemplo como herramienta de gestión asertiva, sin apelar a la violencia o a los malos tratos.

De lo anterior da cuenta la presente investigación con apoyo de las entrevistas realizadas a miembros de la comunidad Jimaín durante la inmersión hecha del 17 al 21 de febrero de 2023, se pudo evidenciar por parte de las presentes investigadoras la existencia de mecanismos de solución de conflictos fundamentados en el diálogo, pautas de crianza con comunicación asertiva y la comprensión de que los problemas con los niños, niñas y adolescentes involucran a sus padres y que el hogar es el primer ente protector e intervencionista frente a los errores de sus hijos.

Palabras Clave. Autonomía jurisdiccional indígena; Derecho de la Infancia y la adolescencia; Diálogo; Interés Superior del Menor; Violencia.

Introducción

El derecho positivo en cuanto al derecho de la infancia y la adolescencia (anteriormente conocido como el derecho de los menores) es una creación jurídica propia del siglo XX por lo menos para una parte de la población mundial, por cuanto no se reconocían derechos a la infancia de quienes vivieron antes de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 y es allí donde la garantía de una vida libre de violencia, entra a ser importante para la presente investigación en el contexto del análisis de los mecanismos de solución de conflictos en la comunidad indígena de Jimaín, por cuanto el texto de la Carta Política de 1991 si bien plantea la autonomía de los pueblos indígenas, no está exento de tensiones entre los límites de lo que las comunidades adoptan como pautas propias de su *modus vivendi* con prerrogativas de orden legal irrenunciables bajo todo concepto.

Esta investigación no pretende hacer un comparativo entre el mecanismos alternativo de solución de conflicto y la legislación colombiana, tampoco de la conveniencia o desconocimiento del ordenamiento jurídico colombiano, solo pretendemos analizar los mecanismos de solución de conflictos especialmente el diálogo utilizado en la comunidad Jimaín, con el derecho de la infancia y la adolescencia de la comunidad mayoritaria.

Para este efecto, se logró un acercamiento y más exactamente una inmersión a la comunidad Arhuaca-Jimaín Pueblo Bello (Cesar), el día 17 de febrero de 2023 hasta el 21 de febrero de la misma anualidad, donde se pudo interactuar de manera directa, con los miembros de la comunidad, realizar entrevistas y observación directa, pudimos dar respuesta a las preguntas ¿cuáles son los mecanismos de solución de conflictos aplicables en la comunidad indígena Jimaín, respecto a las faltas cometidas por Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)?

¿Cómo es el tratamiento y sanción jurídica aplicable cuando los menores de edad en la comunidad indígena Jimaín comete una falta?, lo cual lleva entonces a cuestionar en torno a la materialización del principio del interés superior del menor, abre la puerta a indagar cuál es el límite de la violencia, las sanciones y las medidas correctivas y preventivas en el esquema educativo de los menores de edad de esta comunidad y cómo participan Estado, familia y sociedad en la prevención y corrección de toda forma de violencia.

Para el efecto del análisis contextual, debe hacerse precisión que no existe en torno a las comunidades indígenas un criterio unificado de límites en materia de protección del derecho de la infancia y la adolescencia, por cuanto muchas veces es la práctica cultural y la situación puntual de cada comunidad la que genera puntos de tensión con el Estado máxime por cuanto actúan estas comunidades bajo la convicción de legalidad de su conducta, desconociendo que se ha desbordado el límite establecido por el legislador en instrumentos internacionales y en la legislación vigente, aplicando plenamente entonces el principio del interés superior del menor, tipificado en el artículo 44 Constitucional.

Es necesario indicar nuevamente que, esta investigación no pretende hacer un comparativo entre los mecanismos alternativos de solución de conflicto y la legislación colombiana, tampoco de la conveniencia o desconocimiento del ordenamiento jurídico colombiano, solo pretendemos analizar los mecanismos de solución de conflictos especialmente el diálogo utilizado en la comunidad Arhuaca Jimaín, con el derecho de la infancia y la adolescencia de la comunidad mayoritaria colombiana.

Por lo anterior se plantea como hipótesis el diálogo como uno de los mecanismos de solución de conflictos aplicable en la comunidad indígena Jimaín, respecto a las faltas cometidas por Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), resultando este análisis pertinente

en clave del goce y ejercicio de los Derechos Humanos, por cuanto se ha estigmatizado a las comunidades indígenas como un solo cuerpo o unidad de prácticas dispersos por todo el territorio, cuando por el contrario, cada cultura es un mundo con sus particularidades en las practicas religiosas, sociales, organizacionales, económicas y ecológicas.

Resulta esta investigación pertinente por cuanto permite verificar situaciones de goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes, en la medida que este tema no ha estado exento de polémicas en el debate entre la cultura de las comunidades indígenas y la cultura de la población mayoritaria, donde el respeto y reconocimiento de la primera era inexistente en el contexto social y jurídico previo a la Constitución de 1991, y es allí donde hay que comprender que esa variación emana del mismo concepto de cultura, sobre el cual hay una pluralidad de conceptos, los cuales han intentado descomponer López y Valentín (2011) quienes afirman que:

El Diccionario de la Real Academia Española recoge diferentes concepciones de la palabra «cultura» entre las que encontramos: un conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico; un conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social, etc.; y, si atendemos a la voz «cultura popular», esta sería el conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo (López & Valentín; 2011, Pg. 2)

Sin embargo el concepto de cultura, según refieren los autores entendido como el conjunto de tradiciones y conocimientos a los que refiere el diccionario RAE es de creación reciente, puesto que hasta el siglo XIX esta palabra se asociaba

principalmente con las labores de cultivar la tierra, (López & Valentín; 2011, Pg. 2); lo cual tiene una lógica, toda vez que previo a la revolución industrial el mayor eje de las sociedades, las economías y el punto de encuentro de todas las clases y estirpes sociales era la producción agrícola, la explotación del campo como una garantía de subsistencia de todos, e incluso, luego del auge de las sociedades industrializadas, el campo sigue jugando un eje transversal, que se ha mantenido como una categoría, quizá de discriminación en el contexto político, económico y social Colombiano imperante en algunos casos, incluso hasta la fecha.

La tendencia interrelacionar entre el derecho y la cultura se ha agudizado tras la entrada en crisis del Estado de Derecho que dio lugar a un reconocimiento del Estado Social pluralista, donde se entró a reconocer a las comunidades indígenas como sujetos de respeto y protección a sus esquemas de creencias, costumbres, valores y tradiciones a través de la Constitucionalización del ordenamiento jurídico y la aparición en la práctica de los sistemas de Derechos Humanos y su plena implementación

En este orden de ideas, es preciso recapitular lo afirmado por López & Valentín (2011) en cuanto al estado actual de la interrelación entre derecho y cultura, afirmando estos que

Ahora bien, si en la actualidad analizamos las aportaciones del Derecho a la cultura, debemos destacar, sin lugar a dudas, la importantísima función de garantía de los derechos subjetivos relativos a la cultura de los seres humanos individuales y de los grupos sociales que se van constituyendo en la sociedad. Al mismo tiempo, tal y como afirma Prieto de Pedro, el Derecho garantiza los principios y valores superiores, como por ejemplo, la autonomía de la cultura, el pluralismo, la diversidad, la descentralización, etc., que posibilitan un desarrollo

social democrático. El Derecho, por tanto, ayuda a insertar y fijar en el Estado de Derecho, todos los referentes culturales vigentes en la sociedad. Y para ello se vale de reglas, principios y valores jurídicos, creando así un «Estado de Cultura» en tanto en cuanto la protección de la libertad cultural, el pluralismo, la conservación del legado cultural y el progreso de la cultura se convierten en un fin indeclinable del Estado. (López & Valentín, 2011; Pg. 5)

De lo anterior, se dará cuenta en este documento donde se analizará un concepto de los mecanismos de solución de conflictos dentro de la comunidad Jimaín, el tratamiento de los conflictos, el ejercicio de la crianza y la autoridad parental al interior de la comunidad Arhuaca- Jimaín, ofreciendo una breve contextualización sobre dicha población, sus principios rectores en lo social y lo familiar y el tratamiento a los niños, niñas y adolescentes, para a posteriori entrar a analizar el diálogo como el mecanismo de solución de conflictos principalmente utilizado en la comunidad Arhuaca-Jimaín y las diferencias en el derecho de infancia y adolescencia entre el contexto social y legal en el contexto de la población mayoritaria.

Metodología

La metodología que se empleó para la presente investigación fue el método cualitativo en razón a la participación directa en las actividades programadas y desarrolladas en el Diplomado Diálogos Interculturales y Cultura de Paz Territorial en el cual se logró un acercamiento y más exactamente una inmersión a la comunidad Arhuaca-Jimaín Pueblo Bello (Cesar), el día 17 de febrero de 2023 hasta el 21 de febrero de la misma anualidad, allí se pudimos interactuar y observar de manera directa el diario vivir de los miembros de la comunidad, así como realizar entrevistas y participar en diversas actividades.

Desarrollo/ análisis / resultados / argumentación/ discusión**1. Contextualización sobre la comunidad.**

Para efectos de agotamiento del desarrollo del objeto de la investigación, fue necesario establecer contacto para hacer la inmersión en la vida de una comunidad indígena, por cuanto fue cuestionamiento para las autoras de la presente investigación de que forma se sancionaba a los menores de edades que cometían alguna falta y si estas sanciones se desbordaban de la libertad propia que reconoce la Constitución Política a la jurisdicción indígena en ejercicio de su autonomía, para lo cual se logró acceder a la comunidad Jimaní, asentada en las inmediaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Indagando sobre el origen de esta comunidad, se apeló a que en una entrevista no estructurada, el líder, denominado “mamo” en las comunidades que habitan esta región indicó que ellos hacen parte de la etnia Arahuaque, que a su vez es una de las cuatro grandes familias que descienden de la gran familia Tayrona, lo que da a entender que la comunidad Tayrona se segregó en varias familias y estas han fungido como habitantes de esta región del norte de Colombia.

Advertía el “mamo” que esta comunidad se concibe como guardiana de esta región y que de allí su dispersión, por cuanto asuntos como la conservación del territorios, de los recursos naturales, la no generación de desperdicios y políticas como cero hambre son algunas de sus formas de proteger toda forma de vida en la tierra, y que la comunidad desde su quehacer está llamada no solo a estas labores, sino que quieren ser voceros del despertar de la conciencia, de la esencia del ser como factor determinante en el quehacer a futuro, advierte en la misma entrevista este líder que conviven con otras comunidades como la Wayuu, la cual si bien no hace parte de las

cuatro grandes familias provenientes de la familia Tayrona, tampoco se presentan como enemigos y que hacen parte de la dinámica social.

Refiere que aspectos sociales, culturales y las mismas situaciones de conflicto o tensiones con el Estado no solo en materia cultural y jurídica, sino con otras cuestiones como medio ambiente, salubridad, accesibilidad a bienes y servicios básicos son discutidos a través del CTC (Consejo Territorial de Cabildos), el cual tiene una mesa permanente con el Estado para la concertación de estos puntos de no acuerdo y la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas, máxime que se reconocen en la actualidad como sujetos vulnerables supeditados a factores ambientales asociados al desarrollo de lo urbano y del turismo, y como sujetos vulnerables en lo social, especialmente por temas como cultivos ilícitos en sus territorios que sin embargo no han cultivado ellos y los fenómenos de violencia en torno al tema de cultivos ilícitos, pues reconoce que el tratamiento que le da la comunidad no es el mismo que le dan las organizaciones delictivas a la coca, y reconoce que es un factor de riesgo social que se ha salido de control.

1.1. Concepciones sobre el derecho de los niños, niñas y adolescentes

Para efectos de comprender como se ha tratado a la infancia y la adolescencia, se sostuvieron conversaciones informales con el “mamo” que no fueron propiamente entrevistas, por cuanto no responden a un instrumento planificado para la recolección de información, pero el resultado obtenido se encuentra documentado en audio, donde se afirma por parte de la autoridad indígena, que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección cuya intervención primaria se encuentra a cargo de la familia como núcleo esencial de la sociedad, sin embargo las autoridades de la comunidad coadyuvan algunas decisiones de la familia, a partir de la observancia de

actitudes, aptitudes y comportamientos de estos, por cuanto se entiende que si bien son educados en los mismos preceptos, no todas las personas responden de igual forma ante los estímulos existentes.

1.2. Tratamiento de los conflictos familiares y sistemas alternativos de sanción por faltas cometidas por NNA.

En el sistema jurídico y social de la población mayoritaria en Colombia, se han acogido para efectos de tratamiento y abordaje de los conflictos al interior de la familia estrategias pedagógicas y de diálogo entre los miembros de las familia, entrando a quebrantar el paradigma en torno a la aplicación del monopolio de la fuerza representada en el castigo físico, de lo cual dan cuenta las etapas y finalidades de los procesos de intervención pedagógica en el contexto de los procedimientos administrativos de restablecimiento de derechos, regulados por el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) cuyas prerrogativas son aplicables incluso en los contextos de las comunidades indígenas, dado el carácter preferente y prevalente de los derechos de los niños conforme al mandato recogido en el artículo 44 de la Carta Política y la Convención de los Derechos del Niño.

Sin embargo, a diferencia de otras comunidades, en la comunidad Arhuaca-Jimaín de Pueblo Bello (Cesar), no es necesario entrar a romper en la actualidad con estructuras asociadas a pautas de crianza, por cuanto es la misma comunidad la que ha resignificado el proceso de crianza y lo ha alejado de las nociones de castigo físico para asumirlo como un proceso complejo, donde los roles de la familia y la sociedad están incluso más esgrimidos y son de mayor exigibilidad respecto al parámetro que se plantea para la población mayoritaria por la Ley de Infancia y Adolescencia.

Y esto no es una mera enunciación, pues a la luz de la Ley 1098 de 2006, el principio de corresponsabilidad admite cargas diferenciadas entre el Estado y la familia, donde esta última es la que asume el mayor peso de la responsabilidad y el Estado provee condiciones de forma general a través del sistema educativo y algunos otros servicios públicos esenciales así como mediante la materialización de políticas públicas, mas no asume un rol de garante efectivo salvo cuando hay situaciones de violencia, lesión o potencial vulneración de derechos, dejando al azar de la institución familiar el proceso formativo de los hijos.

Se pudo establecer a partir de una entrevista a una adolescente de 17 años de edad, que en la comunidad Jimaín son los líderes de la comunidad, quienes no solo ostentan el poder, sino que además adoptan decisiones e intervienen en los conflictos familiares en aras de la preservación del orden social y los derechos de todos los integrantes del núcleo, asegurando el acceso a la educación básica y procurando la no deserción escolar, recayendo sobre los padres la decisión final y en dado caso, las cargas asociadas al ejercicio del derecho a la educación, es decir, existe mayor vigilancia al respecto de la forma en que los NNA ejercen sus derechos y mecanismos de protección mas expeditos.

1.3. ¿Existen violencias en contra de la niñez y la adolescencia en la comunidad Arahuaca- Jimaní? Análisis del concepto de violencia y su tratamiento.

De la intervención adelantada a través de la observación simple y de las entrevistas recaudadas, se ha podido concluir de forma preliminar que en esta comunidad no se apela al uso del castigo físico y que el mismo se ha erradicado como práctica social con el pasar de los últimos años, donde las generaciones actuales de padres de

menores de edad apelan al diálogo por dos razones, una de ellas es por la mayor interacción de los NNA con el medio educativo, lo que supone una sensibilización del esquema educativo mayoritario, por cuanto la educación primaria los niños la pueden cursar en un esquema educativo especial, pero dicha escuela no atiende formación secundaria y media, siendo necesaria la inclusión de estos adolescentes en edades entre los once y los trece años en el sistema educativo tradicional público, administrado por el Estado a través de los entes territoriales, y el otro factor que podría afirmarse como de incidencia en materia de transición ha sido la difusión masiva de pautas de crianza, que en una sociedad globalizada e interconectada al nivel actual generan la posibilidad de conectividad de las comunidades con otros modelos de vida.

2. El derecho de la infancia y la adolescencia: Diferencias entre la comunidad y el régimen jurídico establecido por el Estado.

Para establecer las diferencias en materia del derecho de la infancia y la adolescencia en Colombia, es preciso inicialmente hacer una distinción entre el conflicto familiar como un fenómeno permanente propio de las relaciones humanas con la violencia como fenómeno de intervención estatal que se puede ver materializado con la administración de justicia en el contexto sancionatorio indígena, que es uno de los interrogantes que se entró a investigar en el caso concreto.

Comprender a la familia como sujeto de conflictos, no es lo mismo comprenderla como sujeto de violencias pues mientras el conflicto hace parte de la naturaleza humana, la adecuada gestión del mismo hace parte de la evolución y organización de la sociedad, lo que desdibuja y deslegitima entonces toda forma de violencia especialmente cuando se supone que la familia es un entorno protector, sin embargo esta condición en muchos casos no se cumple y se vuelve un mandato aspiracional, propio de la

legislación de infancia y adolescencia, y es por ello que se hace necesario reconocer a la familia como sujeto de derechos, necesidades y conflictos a partir de las subjetividades supone entonces un reto para el Estado como garante del derecho a la familia donde se debe propender a todas luces por la pacificación no solo de los sujetos y de las relaciones en la esfera privada, sino en general por el interés general y con este, concepto donde De La Peña & Lozano (2017) advierten que los conflictos de familia son de variado interés señalando que el conflicto ejerce una pluralidad de relaciones, entre estas la legitimación del poder, el reconocimiento de habilidades por cuanto incluso advierten los autores que en la familia el éxito de la misma depende de la cooperación y la forma en que se maneje el conflicto, (De la Peña & Lozano, 2017; p.2)5 , sin que el abordaje y tratamiento del conflicto deba dar lugar a nuevas violencias.

En las dinámicas sociales de la comunidad Arhuaca-Jimaín, no se ha establecido de forma interna un sistema de responsabilidad penal adolescente y se ha sujetado a la presunción de mayoría de edad que establece la legislación Colombiana vigente sin tener consideraciones especiales al respecto para el ejercicio de derechos y deberes, limitaciones o condicionamientos internos, por lo que podría afirmarse que se respetan las edades de lo que se considera niño y adolescente al no existir norma especial ni regulación interna en contrario.

Ahora bien, el elemento diferenciador por excelencia del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente ordinario y las sanciones a adolescentes infractores de las normas internas en la comunidad Arhuaca-Jimaín es la forma en que se abordan las cuestiones, por cuanto previo abordaje sancionatorio, se entabla un diálogo entre las autoridades y los padres, para que sean estos quienes generen una primera intervención frente al diálogo, y ya cuando no hay solución en el diálogo se implementan las celdas de castigo por un término máximo de quince días sobre el

menor, y los padres reciben sanciones de carácter pedagógico y educativo, es decir, ejercen un rol de garantes ante las autoridades de la comunidad de una forma más efectiva y con mayor presencia que en el SRPA.

Sin embargo, por cuanto no se han dado sucesos que revistan una especial gravedad al interior de la comunidad asociados con hurtos, actos sexuales o conductas de suma gravedad, o al menos estos hechos no fueron referidos por la comunidad durante las entrevistas ni se advirtieron en la observación, no se puede concluir que todos los delitos sean abordados de la misma forma, lo que no descarta pero tampoco sugiere que estas conductas hayan ocurrido, y en caso de su eventual ocurrencia deberá revisarse la competencia o no de las autoridades indígenas o de la justicia ordinaria.

En cuanto a la preocupación emanada del sistema de responsabilidad penal adolescente, que es la existencia de condiciones o factores detonantes de violencia intrafamiliar, es preciso señalar que el cambio en el paradigma en la comunidad respecto del castigo físico suprime en gran medida la existencia de un castigo físico, máxime la presencia permanente de los líderes de la comunidad en los procesos de crianza y en la procura del bienestar de sus pueblos, punto donde con mecanismos diferentes coinciden la cultura indígena de la comunidad Arhuaca-Jimaín y la sociedad mayoritaria, por cuanto se aboga en la actualidad por la erradicación del castigo físico y toda forma de violencia.

3. Los fines de la intervención familiar: Análisis comparativo entre el *modus vivendi* de la comunidad Arahuaca- Jimaín y el sistema de responsabilidad penal adolescente (SRPA)

Para comprender los procesos de intervención familiar de cara a la protección de los derechos de los NNA y a una vida libre de toda forma de violencia, es preciso advertir en primer lugar que en el contexto de la comunidad indígena Jimaín existen normas de orden interno para la organización social y que a la fecha estas armonizan con los mandatos y parámetros establecidos en la Ley de Infancia y Adolescencia, norma que es de obligatoria observancia incluso si la comunidad modificase sus esquemas sobre como sancionar a menores que cometan faltas que puedan considerarse susceptibles de sanciones equiparables al sistema de responsabilidad penal adolescente.

Es claro que así el derecho sea por excelencia la ciencia social que modula las relaciones humanas, a las problemáticas sociales (incluyendo a la familia, los NNA y los asuntos propios a la autonomía de los pueblos indígenas), no les basta con el conocimiento jurídico para su total comprensión, abordaje y tratamiento, sino que se requiere de disciplinas tales como la psicología y el trabajo social no solo para dar cumplimiento al deber de protección integral de los derechos de los NNA conforme a la Ley 1098 de 2006 en su artículos 79 y 84, sino para que también dichas soluciones respondan a las necesidades sociales y particulares de cada caso, y no meramente al lleno de requisitos formales desde la intervención estatal, especialmente al tratarse de casos donde debe respetarse la libre determinación y la organización social de los pueblos indígenas, a quienes no puede ni debe aplicarse la norma con los mismos formalismos que a la población mayoritaria, por cuanto su régimen jurídico admite ciertas prerrogativas.

Así las cosas, es preciso citar lo señalado por Palacios, Pulido & Ramos (2017), quienes han definido la intervención interdisciplinaria como “(...) el proceso que se produce a nivel interpersonal a través del cual los miembros de diversas disciplinas contribuyen a un objetivo común. La interdisciplinariedad es un tema de interés

creciente en diferentes contextos” (2017, s.p.), reconociendo entonces los autores que son características del trabajo interdisciplinario ser “dinámico, colaborativo, integrativo, vinculante, permite mezclar ideas y conceptos desde diferentes disciplinas y puede facilitar el trabajo en equipo y su eficiencia” (2017, s.p.)

La definición que plantean las autoras del texto anterior, deja en evidencia la pluralidad de conocimientos que se precisan para comprender los fenómenos humanos, donde los elementos orgánicos, psíquicos y conductuales juegan un rol determinante en el abordaje de cada caso y sujetos, como una suma de individualidades que deben colegir pero a la par ser respetadas en todo o parte de sus apreciaciones, y de cuyos saberes pueden desprenderse perspectivas desconocidas o indebidamente fundamentadas en el ideario de otros sujetos, con distintos saberes.

Sánchez (2004) ha concebido el concepto de la intervención interdisciplinaria como una construcción propia de la necesidad social del ser humano, dada la imposibilidad de que desde una sola disciplina se den todas las respuestas, lo cual fundamenta en la pluralidad del conocimiento (p. 66), pluralidad que puede ser entendida en el contexto del derecho de familia como la regulación por parte del ordenamiento jurídico de supuestos de hecho, donde las emociones y la conducta humana intervienen de forma particular, y donde desde la generalidad de la norma, no se puede desatender la singularidad de cada persona y de cada familia.

Como complemento de lo anterior, Bustelo (1995) ha señalado que el trabajo interdisciplinar “tiene un acento más de técnica que de intento de formulación de un modelo teórico con su propio lenguaje y metodología” (p.8), lo cual debe corresponder con las propuestas formuladas anteriormente por los otros autores, dado que la función de la intervención interdisciplinaria no es emitir teorías, sino dar soluciones, y en este

sentido plantea el autor que la interdisciplina deviene de la complejidad de los objetos de estudio que precisan el conocimiento de varias disciplinas, y que "... La diversidad de abordajes lleva a un conocimiento más rico del objeto y en este camino cada disciplina se va redefiniendo. Los estilos de aportes desde cada campo de saber comienzan de este modo a transformarse, a incluirse mutuamente." (Bustelo, 1995, p.6)

Cuando se analiza el modo de vida de las comunidades indígenas en general, se podría advertir que no se requieren intervenciones multidisciplinarias complejas, paradigma con el que se inició esta investigación y que quizá formulaba parte de la hipótesis, pero que, sin embargo, con el transcurrir de la investigación, se logró advertir que el diálogo es el principal mecanismo de solución de conflictos frente a conductas reprochables por parte de NNA a luz de sus costumbres al interior de la comunidad.

Conclusiones

Las normas en materia de infancia y adolescencia aplicables en Colombia son en principio improrrogables, sin embargo, en la comunidad Arhuaca-Jimaín no se plantean tensiones con el régimen de protección a los NNA, por cuanto el diálogo y la responsabilidad parental son pilares de la gestión de los procesos formativos y educativos, incluso cuando hay faltas sancionables jurídicamente bajo sus leyes, donde se ha observado que en esta comunidad tampoco existen al menos en principio, reticencias a la intervención del Estado, sino que por el contrario reconocen los líderes de la comunidad que la concertación y el diálogo han sido elementos clave, por cuanto no se puede concebir ni se concibe a sí misma la comunidad Jimaín como un ente particular ajeno a la presencia del Estado, sino como parte del mismo dentro de un contexto intercultural, democrático y representativo.

Ahora bien, de cara a la hipótesis planteada en esta investigación, sobre la posibilidad de que existieran conductas que enmarcaran abusos o lesiones de cualquier tipo en

niños, niñas y adolescentes pertenecientes a la comunidad Jimaín en el ejercicio de la potestad parental o pautas de educación dentro del sistema familiar y social, ha quedado confirmada con una respuesta negativa, es decir, no existen esquemas de educación ni de sanción fundamentados en el castigo físico, sino que por el contrario, la simplicidad y aplicación de la gestión enfocada en la familia como responsable del proceso de crianza y establecimiento de los NNA genera reflexiones en torno a la eficacia de los modelos de intervención de familia y Estado en la sociedad contemporánea que se observa en la población mayoritaria, donde el respeto por la palabra y la instrucción de los padres ha entrado en decadencia, pero en la comunidad Jimaín aún se respeta, se escucha y se toma consejo.

La ausencia de violencia en los procesos formativos, incluyendo aquellos donde hay conductas castigables reprochables a menores de edad, pone de presente la importancia del respeto y comprensión de cada comunidad indígena como una estructura independiente y con un esquema social y de valores propio.

Asimismo, esta investigación plantea entonces la necesidad de que los procesos de consolidación de derechos de la infancia y la adolescencia, en concordancia con las dinámicas en materia de Derechos Humanos no deben partir de la premisa educativa que tiene el sistema mayoritario, que llega con premisas de “educar” en esta materia a las comunidades, repitiendo quizá patrones de colonización donde se presumía que se era dueño de la verdad, sino que por el contrario, la interacción con las comunidades indígenas es un ejercicio de escucha mutua y complementación de conceptos, por cuanto cada contexto es único, y la comunidad Arhuaca Jimaín ha logrado de forma más simple, alcanzar un estándar de comprensión y sanción efectiva que la población mayoritaria está lejos de acercarse, educar desde el respeto, propender por el diálogo

y sentar bases educativas y de respeto por los derechos y el ejercicio de deberes de forma eficaz.

Bibliografía

Álvarez- Gayou- J.L. et. Al. (2014) Revista XICUA. La investigación Cualitativa, 2 (3). Recuperado de <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>

Bustelo Eliçabe –Urriol, D.J. (1995) La mediación familiar interdisciplinaria. Recuperado de http://www.aieef.net/sites/default/files/u29/mediacion_familiar_interdis.pdf

Código de la Infancia y la adolescencia [Código] (2020). Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Congreso de la República de Colombia (enero 22 de 1991) Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 [Ley 12 de 1991] D.O. 39.640

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

De la Peña, A.A. & Lozano, J.E. (2017). Transformando conflictos en familias del suroriente de

Barranquilla: una experiencia desde la investigación acción participación. Psicología y Sociedad

[pp. 1-9]. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/psoc/a/M9pPNGZ8ZGsLjvdtG4ppKRD/?format=pdf&lang=es>

Gomez, L (2011). Revista Vanguardia psicológica. La investigación documental, 1 (2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4815129>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2013). La familia: el entorno protector de nuestros niños, niñas y adolescentes colombianos. Observatorio del Bienestar de la Niñez (13). Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-47-a.pdf>

López- Cuellar, N (2011). Revista Vniversitas. Un paso adelante en investigación cualitativa en el área de la enseñanza del Derecho en Colombia. Reseña de “La profesión va por dentro” de Pedro Javier López (Universidad del Rosario, Colección Nova, Bogotá, 2010, 290 p.) 123 [pp. 441-452]. Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14325/11531>.

Núñez Poblete, M.A. (2010). El neoconstitucionalismo y el recurso a los valores en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIV [pp. 523 - 541]. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512010000100016>

Palacios Espinosa, X, Pulido Rozo, J & Ramos Zamudio, D. (2017) Intervención interdisciplinaria del paciente con dolor en Unidades de Cuidado Intensivo (UCI): Revisión de tema (Trabajo de grado, Universidad del Rosario). Recuperado de <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistasaluduis/article/view/6367/6940>

Rusu, C (s.f.) Metodología de la investigación. [Presentación en diapositivas].

Universidad Católica de Valparaíso (Chile). Recuperado de

http://zeus.inf.ucv.cl/~rsoto/cursos/DII711/Cap4_DII711.pdf

Sánchez, S.I. (2004) La intervención del Trabajador Social desde una perspectiva interdisciplinaria (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de La Plata). Recuperado de

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/2106/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vera Velez, L (s.f.) La investigación cualitativa. Recuperado de

http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera__investigacion_cualitativa_pdf.pdf.